

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que obra a folio **63** de esta actuación y como se observa que a la parte demandada =**MIREYA TOVAR**= le fueron enviadas las piezas procesales requeridas para la notificación personal y consiguiente traslado del libelo introductorio, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2.020, sin que haya dado contestación a la demanda ni se haya pronunciado en relación con dicha notificación, por tal razón habrá de nombrársele Curador Ad-litem para que la represente en el trámite de la presente acción, conforme a lo previsto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Consecuencialmente se dispondrá su emplazamiento de conformidad con lo señalado por el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada =**MIREYA TOVAR**=, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada.-

2°.- De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, este Despacho designa como Curador Ad-litem para que represente a la parte demandada =**MIREYA TOVAR**=, al doctor **LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO**, con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00476 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

El apoderado de la parte actora solicitada trámite a medida cautelar, pero ocurre que no menciona ningún tipo de medida, razón por la cual **no se accede a su petición.-**

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.015 – 01047 - 00